



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

7-Mayo-2024

Decreto que otorga el subsidio para el empleo.

El día 1 de mayo, se publicó el Decreto que otorga el subsidio para el empleo que de acuerdo con el **Artículo Primero** podrán gozar de este subsidio los trabajadores a que se refiere el artículo 94 primer párrafo y fracción I de la LISR, en lugar del subsidio para el empleo establecido en el Artículo Décimo del Decreto publicado en el DOF el pasado 11 de diciembre de 2013.

En su **Artículo Segundo** se precisa que se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el artículo primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de **\$9,081.00**, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por **11.82%**, lo que equivale a la cantidad de **\$390.12**. Este subsidio para el empleo se aplicará contra el ISR correspondiente al mes de que se trate y que resulte a cargo, en términos del artículo 96 de la LISR.

En caso de que el impuesto a cargo del trabajador sea menor al subsidio calculado conforme a este artículo Segundo, la diferencia no podrá aplicarse posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto de este subsidio para el empleo.

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82% entre 30.4. El resultado se multiplicará por el número de días al que



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

7-Mayo-2024

corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 11.82%

En los casos en que se realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente, se multiplicará la UMA mensual por 11.82% y el resultado se multiplicará por el número de meses que comprenda el pago.

Cuando los trabajadores presten servicios a más de un empleador deben elegir al empleador que les aplicará el subsidio para el empleo, esto lo deben hacer antes de recibir el primer pago de salarios en el año y comunicar por escrito a los demás empleadores para que ya no le apliquen dicho subsidio. Los empleadores deberán conservar este escrito como parte de su contabilidad.

El empleador deberá solicitar a sus trabajadores que le comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador y si éste les está aplicando el subsidio para el empleo regulado en este Decreto.

Artículo Tercero. Las personas obligadas a realizar el cálculo anual de ISR de los trabajadores de acuerdo al artículo 97 de la LISR, y apliquen el subsidio al empleo establecido en este Decreto, deben estar a lo siguiente:

- I. El impuesto anual se calculará restando del total de ingresos obtenidos en el año calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

7-Mayo-2024

la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario; al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la LISR. El impuesto a cargo del trabajador se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador.

- II. En el caso de que el impuesto calculado conforme al artículo 152 de la LISR sea mayor que la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra este impuesto a cargo se acreditará el importe de los pagos provisionales realizados en los términos del artículo 96 de la LISR.
- III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la LISR sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se le entregará cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo.

Los trabajadores que estén obligados a presentar declaración anual, podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en los comprobantes fiscales proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado.

Artículo Cuarto. El subsidio para el empleo a que se refiere este decreto no se considerará como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

7-Mayo-2024

gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo Quinto. El SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor el 1 de mayo de 2024

Segundo. Se deroga el artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Comentarios.

Este nuevo subsidio plantea dudas e inquietudes. Una de ellas es que este nuevo subsidio para el empleo 2024 está establecido como una alternativa al subsidio para el empleo 2013, el cual está regulado en el Artículo Décimo del Decreto de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) publicado el 11 de diciembre de 2013; no obstante, a través del Segundo Transitorio de este nuevo decreto del subsidio para el empleo 2024 se deroga la Regla 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, el cual corrige una falla que tiene la tabla del subsidio para el empleo del Artículo Décimo referido.

Esto es, si bien el subsidio al empleo 2013 no se deroga, porque dicho Artículo Décimo sigue vigente y no es derogado a través de este Decreto, llama la atención que se derogue la regla que corrige la falla numérica que contiene la tarifa del subsidio al empleo de dicho Artículo Décimo.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

7-Mayo-2024

En este sentido, se debe partir de que actualmente coexisten dos subsidios para el empleo: El de 2013 y el de 2024.

Será necesario que la autoridad aclare si, en efecto, su intención es que coexistan los dos, o bien, si su intención fue derogar el subsidio para el empleo 2013.

Ante la falta de reglas específicas por parte de la autoridad, será necesario que los patrones evalúen, junto con sus proveedores de sistemas y sus proveedores autorizados de certificación la manera en que operarán estos cambios.

Fin del documento.